

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

La señora, **MARIA FILOMENA BOTERO GÓMEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, promueven **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN RESERVA DEL SEMINARIO P.H.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **URBANIZACIÓN RESERVA DEL SEMINARIO P.H.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que el señor **JOHN NILSON MORALES JARAMILLO**, pareciera ser que viene obrado en representación de la mentada copropiedad.

No se accede a la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que, de la solicitud de tutela, no se deduce la necesidad o la urgencia vital de decretar la misma, habida cuenta que lo solicitado es el objeto de la acción de tutela y el despacho no cuenta con todos los elementos necesarios para emitir esta orden y no se considera que la situación de la permanencia en el tiempo, mientras dure el término para resolver la acción de tutela, la haga más gravosa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora, **MARIA FILOMENA BOTERO GÓMEZ**, en contra de la **ADMINISTRACIÓN URBANIZACIÓN RESERVA DEL SEMINARIO P.H.** con integración del contradictorio por pasiva con la **URBANIZACIÓN RESERVA DEL SEMINARIO P.H.**

**2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela original y anexos y de los demás escritos allegados por la actora, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** al accionada original y a la accionada integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente (o carpeta) en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

Aportará la parte accionada con el informe, copia de toda la reglamentación; los estatutos; las actas; la normatividad o de las disposiciones completas adoptadas por la copropiedad con fundamento en las cuales, se tomó la decisión que considera la actora vulnera sus derechos fundamentales.

Adicionalmente la demandada documentará cómo ha venido implementado la parte accionada desde octubre de 2021, lo relacionado con el buen uso de los parqueaderos, con fundamento en lo establecido en el Manual de Convivencia, estatutos y lo establecido de ser el caso en las Asambleas de Copropietarios, en relación con los propietarios de inmuebles privados que sean personas de la tercera edad, con movilidad reducida o de los residentes aquejados en su estado de salud.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, acredite con el folio inmobiliario y el título escriturario respectivo la calidad de propietaria que afirma le asiste en relación con el inmueble aludido en el hecho primero de la solicitud de tutela y el certificado de propiedad o historial del vehículo de placa IAW084, expedido por la Secretaría de Movilidad competente. Además, aportará una declaración de tercero(a) rendida ante Notario sobre el uso y la frecuencia que la actora le da a dicho automotor.

Aportará la parte accionante dentro del mismo término, copia de su cédula de ciudadanía; de la historia clínica donde conste la evolución de la patología aludida en el hecho cuarto y de las dificultades que presenta con la movilidad y de certificación médica que así lo demuestre y acreditará además la forma cómo ha puesto en conocimiento de la URBANIZACIÓN RESERVA DEL SEMINARIO P.H. sus actuales condiciones de salud.

Observa el despacho que algunos de los documentos allegados con la solicitud de tutela no constan completos o aparecen ilegibles, por lo que se requiere al apoderado para que, dentro del mismo término sean remitidos en un solo archivo PDF.

**6.- NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, toda vez que, de la solicitud de tutela, no se deduce la necesidad o la urgencia vital de decretar la misma, habida cuenta que lo solicitado es el objeto de la acción de tutela y el despacho no cuenta con todos los elementos necesarios para emitir esta orden y no se considera que la situación de la permanencia en el tiempo, mientras dure el término para resolver la acción de tutela, la haga más gravosa.

**7.-RECONOCER** personería al Doctor JHON JAIRO DUQUE BOTERO para representar a la actora en la presente acción constitucional, en los términos del poder conferido.

**8.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.